GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Sábado 12 de Agosto de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO

1957

1958

Nº 182

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Finiquitos a	Favor	del Señor	Salvador	
Morales A.				Pág. 1953
MINISTERIO	DE S	ALUBRIDAD	PUBLICA	

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Madriz — (Continuară).......

les y Estructuras, S. A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto de Protección Industrial a Meta-

•	Sec	ción	de	Pate	ent	cs	de	N	lica	TA	gua	ı	
Marcas	De	Fábr	ica.								.′	•	1959

SECCION JUDICIAL

Remates				•	1960
Depósito de Mula perdida				•	1960

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Finiquitos a Favor del Señor Salvador Morales A.

EXPEDIENTE Nº 83.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Salvador Morales A., mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del seis al treinta de Julio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al

folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho Córdobas con Treinta Centavos (\$4,278,30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y seis, según folio 8, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplese" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Salvador Morales A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel'Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de llos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre da la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Salvador Morales A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al lapso del seis al treinta de Junio de mil no: vecientos sesenta y tres, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifiquese, publiquese en "La Gaceta" y archivese. Testado — casado — No vale.

> Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U., Sria.

EXPEDIENTE Nº 84

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor don Salvador Morales A., mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres Córdobas con Ochenta y Cinco Centavos (\$9,983.85), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y seis, según folio 11, con dos reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conccimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Salvador Morales A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal, por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 16, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fue-

ron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Salvador Morales A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesoreria Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, SEGUNDO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifiquese, publiquese en "La Gaceta" y archívese.

> Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,

EXPEDIENTE Nº 62.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Salvador Morales A., mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Trescientos Sesenta y Siete Córdobas con Treinta Centavos (\$11,367.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando: Que estando terminada la Glosa Admi-

nistrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 16, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 16; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Salvador Morales A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes. año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 20, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los catorce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado, y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, dfinitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Salvador Morales A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, TERCERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publiquese en "La Gaceta" y archivese. Testado —estando terminada la, por el Contador - No Valen.

> Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U., Sria.

EXPEDIENTE Nº 63.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor don Salvador Morales A., mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Setecientos Sesenta y Un Córdobas Netos (\$7,761.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 13, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y

cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Salvador Morales A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal, por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 17, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado, expresándose así: "Los catorce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley", Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos sesenta y seis:

Por Tanto:

Con tades antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, a nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Salvador Morales A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, CUARTO de su actuación en tal cargo. Líbresse copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría

del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifiquese, publiquese en "La Gaceta" y archivese.

Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U., Sria,

Ministerio de Salubridad Pública

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Madriz

(Continúa)

IMPUESTOS:		LICENCIA DI E OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS:
2) Altoparlantes:				
 a) O magnavoces fijos o ambulant que funcionen en horas permitic por la Ley respectiva 	das	75.00	75.00	
b) Fijos y eventuales que funcion en horas permitidas por la Ley i pectiva y por un período menor un mes	es-			\$ 75.00
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin, 1a. clase	400.00	150.00	40.00	
b) De madera con sierra sin fin, 2da. clase		100.00	25.00	
c) De madera con sierra circular, 1ra. clase		100.00	25.00	
 d) De madera con sierra circular, 2da. clase	200.00 ren on-	75.00	15.00	
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucurso de Bancos Extranjeros: a) Con ganancias anuales superio a \$500,000.00	ores	3,000.00	1,500.00	
b) Con ganancias anuales hasta \$500,000.00		3,000.00	1,000.00	
c) Con ganancias anuales menores \$200,000.00		3,000.00	300.00	
d) Sucursales o agencias en la ciud	ad 1,000.00	1,000.00	100.00	
e) Agencias rurales y del merca	do Libre	Libre	\mathbf{Libre}	
5) Barberías:				
a) Primera. (Según tarifa y núme de sillas)		\$ 20.00	\$ 10.00	
b) Segunda. (Según tarifa y núme de sillas)	ero	10.00	5.00	
c) Tercera. (Según tarifa y núme de sillas)	ro 	50.00		

(Continuará)

Ministerio de Economía

Decreto de Protección Industrial a Metales y Estructuras, S. A.

N° 2034 — B/U 663533 — \$368.00 "N° 92.

El Presidente de la República, En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Metales y Estructuras, Sociedad Anónima para que, de conformidad con el Arto. 9 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se Reclasifique su Planta Industrial productora de: Láminas corrugadas y lisas galvanizadas, perfiles de acero, tubería galvanizada, tanques, estructuras y artículos de acero y aluminio; líneas de producción actualmente protegidas por Decretos Nos. 50 del 19 de Diciembre de 1961, publicado en "La Gaceta" Nº 291 del 22 de Diciembre de 1961; Nº 13 del 11 de Septiembre de 1962, publicado en "La Gaceta" Nº 289 del 18 de Diciembre de 1962 y Nº 69 del 17 de Noviembre de 1964, publicado en "La Gaceta" Nº 3 del 6 de Enero de 1965, así como por el Decreto Nº 5 del 31 de Mayo de 1967, publicado en "La Gaceta" Nº 145 del 30 de Junio de 1967, que en forma conjunta otorga protección a dichas líneas de producción por razones de equiparación Centroamericana.

Segundo: La Resolución Nº 49-D.I., dictada por el Ministerio de Economía, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día 14 de Julio de 1967, por la que se Clasifica dicha Planta como: Fundamental de Industria Nueva.

Tercero: La Comunicación de fecha 18 de Julio de 1967, por la cual la firma: Metales y Estructuras, Sociedad Anónima, acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Primero: Que se trata de una Planta Industrial que ha realizado fuertes reinversiones que ahora le permiten contar con un capital fijo que pasa los treinta millones de Córdobas.

Que al realizar estas nuevas inversiones ha introducido procesos técnicos de manufactura completamente distintos que le han permitido cambiar su estructura, bajar sus costos y mejorar su productivi-

Que los procesos industriales utilizados para su producción son eficientes.

Que la mano de obra directa utilizada representa una alta proporción de su costo total de producción.

Que su producción origina importantes beneficios a nuestra balanza de pagos.

Que su producción además de llenar parte importante de la demanda nacional, es exportada a los mercados vecinos con el consiguiente beneficio de ingresos de

Que su antes mencionada producción es utilizada como Materia Prima en otras industrias entre las que se cuenta la industria de la construcción cuya demanda nos muestra una curva ascendente.

Segundo: Que la Planta Industrial propiedad de la firma solicitante llena los requisitos a que se refiere el Arto. 9 citado en el Visto Segundo que antecede.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1º-Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, Clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, ·así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones que sean necesarias para completar la instalación de la Planta.

- b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de Materias Primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d)—Exención total por cinco años de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e)—Exención total por cinco años de los impuestos que graven el Capital invertido directamente afecto a la Plan-
- f)—Exención total por cinco años del Impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al Capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2°—Dejar sin ningún valor ni efecto legal los siguientes Decretos: Nº 50 del 19 de Diciembre de 1961, publicado en "La Gaceta" Nº 291 del 22 de Diciembre del mismo año; Nº 13 del 11 de Septiembre de 1962, publicado en "La Gaceta" Nº 289 del 18 de Diciembre del mismo año: Nº 69 del 17 de Noviembre de 1964, publicado en "La Gaceta" Nº 3 del 6 de Enero de 1965 y Número 5 del 31 de Mayo de 1967, publicado en "La Gaceta" Nº 145 del 30 de Junio del mismo año.

Arto. 3º-Sujetar a la firma beneficia-

ria a todas las obligaciones que señala el

Capítulo IV de la citada Ley. Arto. 4°—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete. —(f) A. SOMOZA D, Presidente de la República. — (f) Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía. —(f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

No 1860 -B/U No 655148 -

€ 90.00

Rothmans of Pall Mall Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:



Para: Productos de Tabaco, Clase 20. Oyense oposiciones. Oficina Patentes. Managua, catorce Diciembre mil novecientos sesentiséis. - Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

No 1861 - B/U No 655148- @ 90.00 The Singer Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Máquinas de Coser, sus Partes y Accesorios, Clase 26.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentislete.- Iván Selva Solfs., Comisionado de Patentes.

3 2

No 1862 -B/U No 655149- C\$ 90.00 Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export Limited), mediante apoderado, solicita registro Marca:

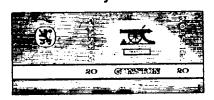


Para: Productos de Tabaco, Clase 20.



Ovense oposiciones. Oficina Patentes. Managus, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Ivan Selva Solis, Comisionado de Patentes.

No 1863 —B/U No 655149— 90.00 American-Cigarette Company (Overseas) Limited, mediante apederado, solicita registio Marca: Qunston



Pars: Productos de Tabaco, Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Co-mis'onado de Patentes.

3 2 mis!onado de Patentes.

No 1864 - B/U No 655149 - \$ 90.60 Johann María Fariña Orgenuber Dem Julichs-Platz, solicita registro Marcas:

Farina gegenüber



Para: Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7.

Oyense oposiciones.
Ojicina Patentes. Managua, diccinueve Agosto
mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solis, Co-

No 1937 —B/U No 661312— \$ 90.00 American Flange & Manufacturing Co. Inc., mediante apoderado solicita registro de:

<Tri - Sure>

Para: Productos de las Clases 2 y 16.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, diecisiete de Julio mil novecientos sesentisiete. – Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. – José Villanueva, Se-3 2 cretario.

No 1953 -B/U No 660943-

♣ 90.00
The Trane Company, de Estados Unidos, mediante spoderado, solicita registro Marca:

«Trane»

Para: Clases 33 y 37.

Opense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintidos Julio mit novecientos sesentisiete. — Luis Mejfa Clonzález, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

No 1955- B/U No 661334- 4 45.00 Chester Noguera Cuadra, este domicilio, solicita registro Marca:

«Oranil»

Para: Clase 15.

Oyense oposiciones. Oficina Patentes, Mansgus, veintidos Julio mil novecientos sesentisiete.—Luis Mejía González Comisionado de Patentes.—José A. Vilianueva, Secretario.

No. 1956 - B/U No. 661335- 4 45.00 Cerveceria Tropical, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Colt 45» y «Corona»

Para: Clase 51,

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Julio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secre-tario.

No. 2112 -B/U No 672257- \$ 45.00 Shell International Petroleum Company Limited, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Veova»

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones. Oficina Patentes. Managua, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

No 2113 −B/U No 672256− **€** 45.00 Shell International Petroleum Company Limited, luglaterra, mediante apoderado, solicita registro

Atgard>

Para: Clase 8. Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete. - Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secre-

SECCION JUDICIAL

Remates

No 2066 → B/U No 666055 → € 90.00 Cuatro de la tarde día dieciocho Agosto, año en curso local este juzgado venderáse martillo pública subasta siguiente bien: Automóvil Opel, color gris, modelo Rekord, serie No. 163720925, Motor No. 15-0080557, XCO 594511.

Ejecuta: F. Aif. Pelias contra Domingo Parés Ca-

sellas,

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, treintiuno julio mii novecientos sesentisiete.-Noel Villavicencio, Srio. 3 2

No 2040 -B/U No 666063- 4 45.00 Tres tarde dieciocho Agosto corriente venderáse martillo en Despacho Automovil Ford Galaxie, blanco.

Ejecuta: Abraham Quant-Mario Cerna. Juzgado Segundo Livil Distrito. Managua, tres Agosto mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero.-Nohel Villavo.

Depósito de Mula Perdida

No 1997 —B/U No 449443— € 45.00 Se encuentra en depósito una mula mora fierro y

dueño desconocido, herrada este fierro



Presentense término legal el que sea dueño. Palacaguina, 26 Julio 1967 .- Tomasa Martinez,